



Instituto de Estudios Superiores de Chiapas
**UNIVERSIDAD
SALAZAR**

REPATRIACION DE CADAVERES

Derecho migratorio

Jorge Guillermo Figueroa Suárez
Lic. En derecho 8º cuatrimestre

En que consiste la repatriación de cadáveres.

Últimamente se ha cuestionado este tema en relación con los migrantes fallecidos al cruzar la frontera México–Estados Unidos, ya que cada vez son más numerosos –hasta más de 400 en 2005– y porque este terrible y creciente fenómeno está vinculado con cuestiones políticas agudas entre ambos países. 2 El caso de los migrantes fallecidos al cruzar la frontera aún es muy específico en la manera como ocurre y en el proceso de repatriación del cuerpo a México, porque el gobierno mexicano lo decide y lo toma a su cargo. Esta práctica llama la atención y cuestiona tanto sobre las razones que animan a los parientes del difunto –o que motivaron al difunto– a trasladarlo del lugar donde vivía en Estados Unidos a otro en México, como sobre las condiciones materiales del traslado y quienes contribuyen al proceso. No pretendemos llevar a cabo un análisis a profundidad de los traslados de restos humanos de Estados Unidos a México,³ sino preguntarnos de manera más general sobre el sistema político–comercial que los permite.

Crecimiento del número de traslados y cambio en las condiciones de repatriación

Desde el inicio del año 2000, el número de traslados de restos humanos de Estados Unidos a México ha aumentado. De 2000 a 2006 se calcula un promedio anual de ocho mil cuerpos repatriados, aunque es difícil medir la frecuencia, ya que la proporción que se capta a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores sólo se acerca a los datos reales. De tal manera que se debe contar con un promedio aproximado de 10 mil cuerpos al año en los últimos seis años, para una población de entre nueve y 10 millones, o sea, menos de 100 muertes para 100 mil personas. 5 A la luz de estos datos, se puede suponer que se trasladan a México uno de cada cinco o seis mexicanos fallecidos en Estados Unidos.

Las políticas públicas mexicanas

La muerte de un pariente plantea varias preguntas, entre las que destaca la económica, porque los funerales constituyen un gasto importante, aunque no hay que reducir la elección del lugar de la sepultura a razones económicas. El consulado mexicano en San Diego, California, atendió 30 casos en 2004, y 81 en 2005. 8 Hizo su demanda con la ayuda de un sacerdote, cuya participación activa no es anecdótica, ya que, en muchos casos, los familiares se acercan a su iglesia en busca de apoyo psicológico o económico.

En el estado de Oaxaca, el Instituto Oaxaqueño de Atención al migrante se encarga de organizar los traslados de cuerpos desde el aeropuerto de la ciudad de Oaxaca hasta la localidad de origen del difunto.

Obviamente, a nivel del país, como de los estados, se está dando un cambio de políticas hacia los migrantes mexicanos en Estados Unidos cuando se trata de apoyarlos en una situación dramática de orden privado, como lo es la muerte o un accidente. Y este cambio ya se está conociendo entre los migrantes que viven en Estados Unidos como entre sus familiares radicados en México que se dirigen a los servicios de los consulados o de la Secretaría de relaciones exteriores en la ciudad de México para obtener apoyo.

Las empresas

Este fenómeno corresponde a una tendencia más general de las empresas que hacen propaganda sobre la muerte como si se tratara de un producto comercial cualquiera, mientras que se consideraba hasta hace poco un tema tabú para los anuncios comerciales. La compañía que deja su tríptico en el consulado mexicano en San Diego se fundó en septiembre de 2004. Tiene su sede en Los Ángeles y propone un paquete de 50 dólares que garantiza la repatriación durante cinco años. Se dirige básicamente a migrantes latinoamericanos, en particular mexicanos.

La propaganda insiste sobre los problemas económicos que ocasiona una muerte. Además de resaltar el interés económico de un seguro dedicado a la repatriación del cadáver, esta compañía de seguros juega sobre el aspecto afectivo que es la «tierra». Como en la sentida canción México lindo, bien conocida de los mexicanos,¹⁶ en la que se expresa la mitología nacional relativa al migrante que sigue soñando con el retorno, aun muerto, y pide que se traiga su cuerpo «dormido» a su «México lindo y querido», donde la tierra lo cubrirá. Y al migrante que compra el «certificado de repatriación» garantizando el traslado de su cuerpo a México, se le ofrece un disco compacto con la canción «Tu tierra en tus manos», que lo responsabiliza insistiendo sobre la importancia de prever las consecuencias de su propia muerte en Estados Unidos.

Puesto que no hemos hecho una encuesta entre quienes compraron el «certificado de repatriación», no podemos medir hasta dónde la presencia de esta compañía de seguros incide sobre el traslado de los cuerpos. Sin embargo, lo barato del certificado, al igual que los argumentos comerciales que mueven tanto lo afectivo como lo económico, puede convencer al migrante y orillarle a prever el traslado de su propio cuerpo, aun si es joven y goza de buena salud –una eventualidad que el migrante mexicano, poco acostumbrado a comprar seguros, no hubiera contemplado por sí mismo. Algunas funerarias estadounidenses se dedican a una clientela de origen mexicano.

En México hay funerarias que además de los servicios usuales se dedican a la repatriación de restos humanos desde Estados Unidos o desde cualquier parte de la república mexicana.

En los alrededores de San Diego, lo primero que llama la atención es el nombre de las funerarias utilizadas por gente mexicana. El consulado de México en San Diego trabaja básicamente con dos funerarias llamadas «Guadalupana» y «Aztlán» y, muy de vez en cuando, con una tercera que se llama «Humphrey».

Cuál es el marco jurídico que regula la repatriación de cadáveres en México.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL
SANITARIO

DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES
HUMANOS

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero
de 1985

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 26-03-2014

CONSIDERANDO

Que el 3 de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la
adición al artículo 4o. Constitucional, en cuyo párrafo tercero se dispuso que "Toda
persona tiene derecho a la protección de la salud, La Ley definirá las bases y
modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia
de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General,
conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo, 73 de esta Constitución";

Que la citada adición constitucional representa, además de elevar a la máxima jerarquía el derecho social mencionado, la base conforme a la cual se llevarán a cabo los programas de gobierno en materia de salud, así como el fundamento de la nueva legislación sanitaria mexicana;

Que el 26 de diciembre de 1983 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, y en vigor el 1o. de julio del mismo año;

Que en la mencionada Ley se definieron, en cumplimiento del mandato constitucional, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; la integración, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Salud, así como la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General:

Que el Sistema Nacional de Salud ha sido concebido y definitivo como la instancia mediante la cual los Sectores Públicos, Social y Privado deberán corresponsabilizarse en el efectivo cumplimiento del derecho a la protección de la salud, a través de mecanismos de coordinación y concertación de acciones, así como de la racionalización de los recursos al efecto disponibles;

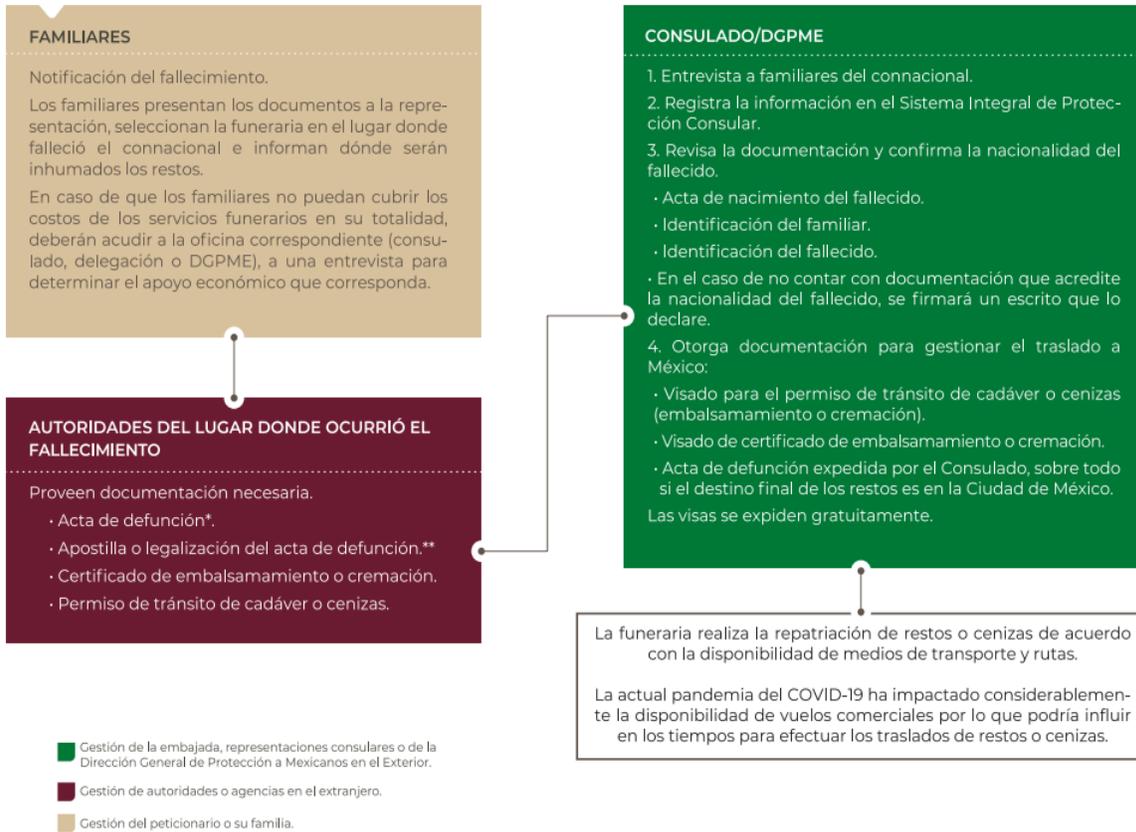
Que la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, representa un vigoroso avance hacia la descentralización de los servicios de salud y fortalece al Estado Federal Mexicano;

Que el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, como una de las materias de Salubridad General, compete, de acuerdo con la Ley General, compete, de acuerdo con al Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud, por lo que es necesario que esta Dependencia cuente con los instrumentos legales y reglamentarios suficientes para ejercer eficazmente su atribuciones;

Que los avances científicos han logrado que los trasplantes de órganos y tejidos en seres humanos, representen un medio terapéutico, a veces único, para conservar la vida y la salud de las personas, por lo cual la Ley General de Salud estableció, en su Título Decimocuarto, las bases legales conforme a la cuales deberá realizarse el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáver de seres humanos, y

Que en ejercicio de la facultad que el Ejecutivo Federal confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proveer, en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la Ley, he tenido a bien expedir el siguiente

Que instancias participan en el procedimiento de repatriación de cadáver



A efecto de facilitar el traslado o internación de un cuerpo o cenizas humanas a México, es necesario visar y certificar los siguientes documentos en el Consulado de México que corresponda al domicilio del/la finado/a o de la funeraria, para ser presentados ante las autoridades sanitarias mexicanas:

1. Acta de defunción que especifique la causa de muerte y lugar de destino final correcto. Si la causa está pendiente/diferida, se debe presentar la carta del forense certificando si la muerte no fue ocasionada por enfermedad contagiosa. (el acta de defunción debe estar apostillada) <https://www.sos.ca.gov/notary/request-apostille>

2. Permiso de traslado internacional otorgado por el Departamento de Salud, especificando el nombre y ubicación de la funeraria que recibe el cuerpo o cenizas, o bien, nombre y ubicación del lugar de disposición final del cuerpo o cenizas.

3. Certificado de embalsamamiento o cremación, firmado por el embalsamador o crematorio, con su número de licencia. Si existe un “aka” (also known as) también debe aparecer en el certificado de cremación o embalsamamiento.

4. En caso de que una de las causas de muerte sea COVID-19, se deberá agregar al expediente la técnica de embalsamamiento así como la Carta del Departamento de Salud.

5. Si la causa de muerte es Diferida, se deberá agregar al expediente la Carta del Departamento del Médico forense.

Los documentos deben ser presentados en original y una fotocopia, acompañados de su traducción simple al español escrita en papel membretado de la funeraria.

Es importante que el nombre del/la finado/a aparezca por lo menos en la sección del “aka” (also known as) como viene en su acta de nacimiento mexicana, es decir: nombre, apellido paterno y apellido materno. De igual forma el nombre de los padres y que el lugar de disposición final del cuerpo indique la ubicación.

El trámite es gratuito y generalmente lo realiza la funeraria ante el Consulado.

Aunque la elección del lugar de sepultura lo haya hecho en vida el difunto o sus familiares, ésta no se basa primero en los aspectos económicos o administrativos, como lo recalcó el encargado del servicio de traslados de restos humanos del consulado mexicano en San diego. Acostumbrado a tratar con los familiares de los difuntos, y como no dejan de afirmarlo los entrevistados, nos parece que conviene hacer hincapié en la inscripción de esta práctica en un marco colectivo nacional y transnacional: nacional porque está facilitada por las políticas recientes de los distintos niveles de gobierno en México; transnacional porque depende de un comercio específico (seguros, funerarias) que se desarrolla entre dos naciones y que tiene su fuente en los movimientos transnacionales de desplazamiento de personas.

A mi parecer, este marco nacional e internacional está evolucionando desde el comienzo del año 2000. Se está construyendo un sistema político–comercial en el cual se vinculan dependencias del estado, consulados y funerarias, así como compañías de seguros. Todos toman en cuenta la repatriación de los difuntos mexicanos, respondiendo de esta manera a una preocupación mayor de los migrantes mexicanos en Estados Unidos y a un elemento importante de la movilidad de los mismos cuyos regresos "espontáneos" a México están frecuentemente relacionados con la muerte de un familiar muy cercano.

Es menester vincular la instalación inédita de este sistema político–comercial con el cambio de percepción del migrante que se ha dado en el estado mexicano. Como lo señala Castles (2006), el estado mexicano ya no percibe al migrante como un excedente o como un peligro; ahora lo celebra como el nuevo héroe del desarrollo, esta representación reciente del migrante supone que se le otorguen nuevos derechos, como el de la doble ciudadanía o el de descansar en su tierra de origen: los crecientes apoyos a la repatriación de los cuerpos de los difuntos por parte del estado mexicano acompañan este derecho.